

EXPDTE. N°: 1628/2017 - As.Of

AUTOR: y otros

EXTRACTO: LEGISLADORA SILVIA ALICIA PAZ, remite modificaciones al proyecto de ley n° 307/2015, aprobado en 1° vuelta el 17/03/2016, Boletín Informativo 5/2016, que establece la prohibición de conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido medicamentos que disminuyan la aptitud y de conducir habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Deroga la ley n° 4875.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **Aprobar la modificación presentada por la Legisladora Silvia Alicia Paz al Proyecto de Ley N° 307/2015, aprobado en 1° vuelta el 17/03/2016, Boletín Informativo 5/2016, que a continuación se transcribe:.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- **Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte:**

- a) sin la licencia especial correspondiente, ante impedimentos físicos o psíquicos;**
- b) con tasa de alcoholemia positiva superior a cero (0) gramos de alcohol por litro de sangre. No se instruirá sumario de carácter administrativo o judicial, cuando la tasa de alcohol en sangre no supere los 0,2 gramos por litro.**
- c) bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.**

Artículo 2°.- **Todo conductor esta obligado a someterse a los procedimientos**

necesarios, destinados a determinar su estado de intoxicación . La negativa a realizar la prueba constituirá falta y hará presumir infracción al artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- La violación a la presente ley, será considerada falta grave de acuerdo a la Ley de Transito de la Provincia de Río Negro y su respectiva reglamentación

Artículo 4º.- El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de la presente ley, será destinado a los programas y acciones que lleve a cabo la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 5º.- Es Autoridad de aplicación de esta ley **el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Policía de la Provincia de Río Negro.**

Artículo 6º.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.

Artículo 7º.- A partir de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.

Artículo 8º.- Se deroga la Ley Provincial N° 4875.

Artículo 9º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

LA STRA

LOPEZ

SABBATELLA

CASADEI

CORONEL

CUFRE

LARRALDE

LESCANO

MANGO

RAMOS MEJIA

ROCHAS

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 22 de Noviembre de 2017